

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.665 · 2001

LEY 12.665

Boletín Oficial, 9 de abril de 2001 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.665

ARTÍCULO 1°. A partir de los doscientos cuarenta (240) días de promulgada la presente Ley, los comercios que vendan ropa de mujer, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público.

ARTÍCULO 2°. Aquellos comerciantes que no den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores se les impondrá una multa y en casos de incumplimientos reiterados, se dispondrá la clausura de hasta cinco (5) días del establecimiento o local comercial.

ARTÍCULO 3°. El poder Ejecutivo determinará el organismo que funcionará como órgano de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 866

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

La Plata, 4 de mayo de 2005.

Visto: El Expediente Nº 2724-1384/04, por intermedio del cual tramita la reglamentación de la Ley Provincial Nº 12.665, y

CONSIDERANDO:

Que con la citada Ley se pretende regularizar la disponibilidad de todos los talles para ropa de mujer adolescente;

Que la normativa pretende ser un aporte para la lucha contra la bulimia y la anorexia;

Que surge con claridad del texto legal, que si bien el objetivo es de protección a la salud, para cumplirlo debe tenerse presente que la tarea debe ser implementada con sustento en la normativa de aplicación para la defensa del consumidor y sus principios tuitivos, basados en la protección a la salud e integridad, en la libertad de elección, en condiciones de trato digno, equitativo e información adecuada y veraz;

Que la Ley Provincial Nº 13.133, fue promulgada en el mes de diciembre del 2003, con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial 12.665 y a sus disposiciones de Orden Público debe estarse; por lo tanto la reglamentación debe adecuarse a la citada Ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase autoridad de aplicación de la Ley Nº 12.665 al Ministerio de la Producción, a través de la Dirección Provincial de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, Minería y Actividades Portuarias. Dicho Organismo tendrá las facultades para la elaboración de la normativa necesaria tendiente a la regulación de los parámetros de aplicación, de la Ley y para la correcta implementación de aquella materia que no corresponda al orden nacional.

Artículo 2º.- Desígnase autoridad de aplicación de la Ley 12.665, dentro de los límites de sus

respectivos territorios a los fines del contralor, juzgamiento e imposición de sanciones a los Municipios a través del organismo o estructura administrativa, que cada uno de ellos designe de conformidad a la Ley Provincial Nº 13.133, Titulo IX.

Artículo 3º.- El procedimiento a aplicar a nivel provincial y municipal es el establecido en la Ley Provincial 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Título VIII, Capítulo IV, de Procedimiento Administrativo de las normas de aplicación, y Capítulo V de las Sanciones.

Artículo 4º.- El control dispuesto en el presente será tanto en lo que se refiere a la existencia en stock de todos los talles, como de la correcta marcación de los mismos, conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 6°. Regístrese, cominíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos. Cumplido archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.665. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).